Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0062-2025-UNJFSC

Huacho, 27 de enero de 2025

VISTO:

El expediente **N°2024-082730** de fecha 13 de noviembre de 2024, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, promovido por el administrado, **CARLOS ALBERTO PACIFICO ZEVALLOS**, sobre **Bonificación por sepelio y luto**; Informe Escalafonario N°0533-2024-URyE-ORRHH de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón; Informe N°0489-2024-U.R.P., de fecha 03 de setiembre de 2024, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N°1132-OAJ-UNJFSC, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°000767-2025-R-UNJFSC, de fecha 23 de enero de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (…) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente*

Este es una copia auténtica imprimible del documento digital firmado con firma digital según directiva vigente considerado original que se encuentra archivado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su servidor (Repositorio Documental) autorizado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistrad.unjfsc.edu.pe/verifica/inicio.aspx e ingresando el siguiente código de verificación: 32FV17Y

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

y administrativo. ***8.5 Económico****, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos."*

Que, el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo 341-2019-EF, respecto a la bonificación por sepelio y luto, establece: "*Fíjese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos*.". Asimismo, el numeral 3.2. señala: "*3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos*."

Que, mediante expediente de visto el administrado, **CARLOS ALBERTO PACIFICO ZEVALLOS**, solicita: "*(…) otorgamiento de los beneficios de sepelio y lutos que me corresponde por fallecimiento de mi señora esposa AEROPAJITA BEDON MARRON (…).";* sustentando su petición con los siguientes documentos:

- Copia del D.N.I. del recurrente
- Copia del D.N.I. de la causante
- Certificado de Defunción General, expedida por el RENIEC
- Acta de matrimonio, expedida por la Municipalidad Distrital de Chancay

Que, en ese sentido mediante Informe Escalafonario N° 0533-2024-URyE-ORR.HH, el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, señala que, el administrado, **CARLOS ALBERTO PACIFICO ZEVALLOS,** cuenta con la condición de nombrado como Asociado Tiempo Parcial 20 horas a partir del 01 de diciembre d 1988, según Resolución Rectoral N° 039-89-UH, de fecha 23 de enero de 1989. Categoría Principal, dedicación exclusiva.

Que, en ese sentido mediante Informe N°0489-2024-U.R.P. la Jefa de Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala: *"El deceso de Don (ña): BEDON MARRON AEROPAJITA, se produjo el 23 octubre del 2024, vínculo familiar que se acredita con la presentación del Acta de Matrimonio y el Acta de Defunción, emitidos por el RENIEC. El D. S. Nº 341-2019-EF vigente a partir del 23/11/2019, artículo 3, numeral 3.1. "Fíjese en S/. 3000.00 soles el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres e hijos. Numeral 3.2. la bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario". Numeral 3.3. La universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.*
En base a lo expuesto, se calcula:

NORMATIVA	***DESCRIPCIÓN***	***MONTO***
D.S. N° 341-2019-EF, Art. 3 num 3.1.	*BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO*	***S/. 3.000.00***

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Que, al traslado, mediante Informe N° 1132-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: "*7. Que, el hecho generador del derecho, fallecimiento de su señora esposa, quien acaeció el 23 de octubre de 2024, conforme se corrobora en el Acta de Defunción que obra a fojas 03; es decir, cuando se encontraba en vigencia del D.S. N° 341-2019-EF, motivo por el cual corresponde su aplicación. 8. Así también, obra en el presente expediente administrativo el acta de matrimonio se corrobora el lazo matrimonial entre la difunta y el administrado PACIFICO ZEVALLOS CARLOS ALBERTO*"; opinando: *"**PRIMERO:** Declarar PROCEDENTE la solicitud de bonificación por sepelio y luto promovido por PACIFICO ZEVALLOS CARLOS ALBERTO, conforme a lo desarrollado en el rubro III y IV del presente informe. **SEGUNDO**: Que, el monto económico que se ha de abonar al recurrente, deberá estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Institución, la que deberá ser informada por la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, previo Informe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones.".*

Que, al traslado, el Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestaria de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante proveído N° 0048-2025-UPEP/OPyP; indica: *"Visto el presente expediente se informa, que el requerimiento será atendido con cargo a la Certificación Presupuestaria N° 2025-00016, fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, partida de gastos 2.2.2.1.3.1 GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO, por la suma de S/ 3,000.00; se sugiere, la emisión del acto resolutivo."*

Que, el Director General de Administración, mediante Proveído N°000725-2025-DGA-UNJFSC, remite el presente, a la Oficina de Rectorado, señalando que: *"De acuerdo a los documentos técnicos INFORME Nº 0489-2024-U.R.P., INFORME N° 1132-2024-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000973-2024-ORRHH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo."*

Que, la Ley 30220, Ley Universitaria, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *"El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. **Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**"*; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253 del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *"(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad".*

Que, mediante Decreto de Rectorado N°000767-2025-R-UNJFSC, el titular de esta Casa Superior de Estudios, indica: *"Se deriva con sus actuados para la emisión de la resolución rectoral".*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria y el artículo 253 del Estatuto de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión;

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado, **CARLOS ALBERTO PACIFICO ZEVALLOS**, la misma que versa sobre **Bonificación por sepelio y luto**, debido al deceso de su esposa Aeropajita Bedon Marron; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **DISPONER,** que la atención económica por concepto de Bonificación por sepelio y luto, solicitado por el administrado **CARLOS ALBERTO PACIFICO ZEVALLOS**, será atendido conforme a lo señalado en el proveído N° 0048-2025-UPEP-OPyP, emitido por el Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestaria de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y con arreglo a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

Artículo 3°. - **ENCARGAR,** a la Dirección General de Administración; Oficina de Planificación Presupuesto; Oficina de Recursos Humanos y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas que correspondan en función a la normatividad vigente.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR,** al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°. - **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 6°. - **TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Firmado digitalmente por:
DIAZ VALLADARES CESAR ARMANDO FIR 15689062 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2025 17:47:17-0500
Cargo: RECTORADO - RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Firmado digitalmente por:
LANDA SALAZAR Santiago Manuel FAU 20172299742 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 27/01/2025 18:39:31-0500
Cargo: SEC GRAL - SECRETARIO GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/ycc.-